

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1126-2021/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 16 de diciembre del 2021

**VISTO:**

El Expediente N° 718-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 100,38 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la partida registral N° 11202299 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral n° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 157877 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 017438-2020-MTC/20.11 presentado el 07 de julio de 2021 [S.I. 17126-2021) (foja 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Provias Nacional representado por el entonces Director de la Dirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la independización y Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio” en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para el proyecto vial “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia” (en adelante “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 03 al 11); **b)** copia informativa de la partida registral N° 11202299 de la Oficina Registral de Arequipa (fojas 16 al 52); **c)** informe de inspección técnica (fojas 53 al 56); y; **d)** plano perimétrico – memoria descriptiva (fojas 57 al 61)

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192,

Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, en el caso en concreto, mediante Oficio N° 02901-2021/SBN-DGPE-SDDI del 09 de julio de 2021 (fojas 63 y 64), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 11202299 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa– Zona Registral N° XII – Sede Arequipa, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03498-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 16 de agosto de 2021 (fojas 79 al 83), se hace de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Arequipa, que “PROVIAS” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva conforme consta en el considerando que antecede; situación que se le comunica como titular de “el predio, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

9. Que, de la evaluación de los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N° 01173-2021/SBN-DGPE-SDDI del 19 de agosto de 2021 (fojas 86 al 90), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte del área de mayor extensión, ubicado en el Lote 3A de la Mz. 11 del Asentamiento Humano Urbanización de Interés Social “Cristo Rey” – Zona 4, del distrito La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de

Arequipa en la partida registral N° 11202299 de la Oficina Registral de Arequipa, el cual constituye un bien de dominio privado; **ii)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **iii)** no cuenta con zonificación, información que es corroborado con el geoportal IMPLA – Plan de Desarrollo Metropolitano Arequipa 2016-2025 de la Municipalidad Provincial de Arequipa; **iv)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos, comunidades campesinas o nativas u otros; **v)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** revisada la Partida Registral n° 11202299, se advierte que esta cuenta con un aproximado de noventa y cinco (95) Anotaciones Preventivas, las cuales no han sido advertidas en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vii)** corresponde presentar Título archivado, conteniendo los documentos técnicos – legales (Plano de manzaneo y Lotización del Asentamiento Humano Urbanización de Interés Social “Cristo Rey” – Zona 4 y Resolución de la habilitación urbana) por cuanto no se ha podido determinar que el área solicitada forme parte del Lote 3A de la Mz. 11; teniendo en cuenta que en el Asiento B00003 de la Partida 11202299, solo figura como Lote 3 de la Mz. 11 con un área de 429,00 m<sup>2</sup>; **viii)** corresponde presentar Certificado de Búsqueda Catastral, toda vez que sobre la partida registral N° 11202299 existen diversas anotaciones de independización, las mismas que no han sido advertidas en el Plan de Saneamiento Físico Legal; y, **ix)** en el Informe de Inspección Técnica se señala la existencia de 3 poseionarios lo cual es verificado con la fotografía adjunta, información que discrepa con el Plan de Saneamiento Físico Legal en el que se indica que el predio se encuentra sin ocupación ni edificación.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 03783-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 de setiembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 91 y 92)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **ix)** del considerando anterior; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su aclaración y/o absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de la solicitud de transferencia de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado el 08 de noviembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el cargo de recepción (fojas 93) razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “TUO de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación venció el 22 de noviembre de 2021; habiendo “PROVIAS”, remitido el Oficio N° 32859-2021-MTC/20.11 el 19 de noviembre 2021 [S.I. 30155-2021 (fojas 61 al 63)], dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**12.** Que, evaluados los documentos presentados por “PROVIAS”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1511-2021/SBN-DGPE-SDDI de fecha 16 de diciembre de 2021, se determinó lo siguiente: **i)** “PROVIAS” presenta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, en el que señala que las anotaciones preventivas inscritas en la Partida n° 11202299 de la Oficina Registral de Arequipa, no afectan a “el predio”; asimismo, indica que de la revisión de las anotaciones de independización se determina que no corresponden a “el predio”; razón por la cual, no presentan Certificado de Búsqueda Catastral; **ii)** cumple con presentar el Título Archivado n° 2012-126880 (adjunto como Drive) indicando que de la lectura y análisis se advierte que “el predio” recae sobre el Lote 3 de la Mz. 11 del Asentamiento Humano Urbanización de Interés Social “Cristo Rey” - Zona 4, con un área de 429,00 m<sup>2</sup>; **iii)** con relación a la ocupación de “el predio”, precisa que este se encuentra libre, información que ha sido aclarada según se advierte del Plan de Saneamiento físico legal. En ese sentido, se tiene por levantada las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional en el ítem 131) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio privado del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional,

seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, requerido para proyecto vial “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “PROVIAS” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el TUO del Decreto Legislativo N° 1192, Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, TUO de la Ley N° 29151, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1511-2021/SBN-DGPE-SDDI de 16 de diciembre de 2021.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, del área de 100,38 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa, inscrita a favor de la Municipalidad Provincial de Arequipa en la partida registral N° 11202299 del registro de predios de la Oficina Registral de Arequipa, Zona Registral n° XII – Sede Arequipa, con CUS N° 157877, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para el proyecto vial “Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua; Desvío Ilo – Tacna – La Concordia”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos, Zona Registral N° XII - Sede Arequipa procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

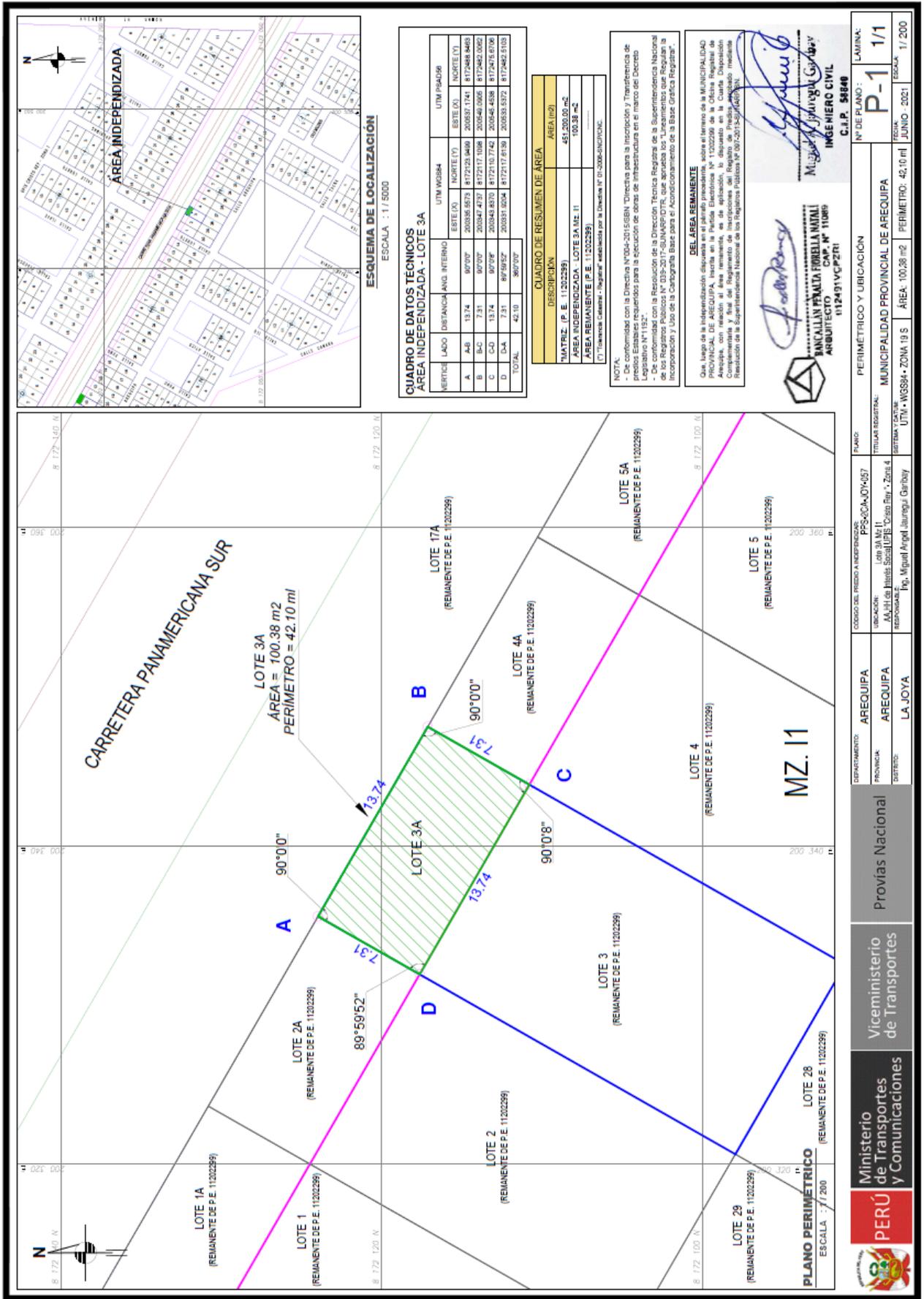
**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>1</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

870V641977



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

PPS-2CA-JOY-057

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO A INDEPENDIZAR  
DE LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11202299  
PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**

**A. DEL PREDIO MATRIZ.**

1. **DENOMINACION** : Lote 3 Mz I1
2. **INSCRIPCIÓN:**  
Inscripción en el RRPP : Partida N° 11202299 O.R.AREQUIPA
3. **UBICACIÓN:**  
Lote : 3  
Manzana : I1  
Zona : 4  
Sector : AA.HH de Interés Social UPIS "Cristo Rey"  
Distrito : La Joya  
Provincia : Arequipa  
Departamento : Arequipa

**B. DEL PREDIO INDEPENDIZADO.**

De acuerdo al Plano, el área a Independizar está compuesta por el siguiente predio:

1. **CÓDIGO DEL PREDIO:**  
PPS-2CA-JOY-057
2. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**  
PROVIAS NACIONAL – MTC
3. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA:**

El Plano Perimétrico del predio a Independizar, se encuentra ubicado en el Lote 3A  
Manzana I1 AA.HH de Interés Social UPIS "Cristo Rey "- Zona 4, Distrito La Joya,  
Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú  
Telf. (511) 615-7000  
[www.pvn.gob.pe](http://www.pvn.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provias Nacional

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**4. DETALLES TÉCNICOS:**

Datum : WGS 84.  
Proyección y Zona Geográfica : UTM – Zona 19 Sur

**5. ÁREA Y PERÍMETRO DEL PREDIO:**

➤ Área Independizada : 100.38 m<sup>2</sup>  
➤ Perímetro : 42.10 ml.

**6. ZONIFICACIÓN DEL PREDIO:**

SIN ZONIFICACIÓN.

**7. LINDEROS Y COLINDANCIAS: ÁREA INDEPENDIZADA**

**POR EL NORTE:** Colinda con Carretera Panamericana Sur, en línea recta de un tramo.

LADO	DIST.
A-B	13.74
TOTAL	13.74

**POR EL ESTE:** Colinda con Predio denominado Lote 4A (Remanente de la P.E. 11202299), en línea recta de un tramo.

LADO	DIST.
B-C	7.31
TOTAL	7.31

**POR EL SUR:** Colinda con Predio denominado Lote 3 (Remanente de la P.E. 11202299), en línea recta de un tramo.

LADO	DIST.
C-D	13.74
TOTAL	13.74

**POR EL OESTE:** Colinda con Predio denominado Lote 2A (Remanente de la P.E. 11202299), en línea recta de un tramo.

LADO	DIST.
D-A	7.31
TOTAL	7.31



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú  
Tel. (511) 615-7800  
www.pvn.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – PREDIO INDEPENDIZADO

VERT.	LADO	DIST.	ANG. NT.	WGS 84		PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	13.74	90°0'0"	200335.5573	8172123.9499	200537.1741	8172488.8463
B	B-C	7.31	90°0'0"	200347.4737	8172117.1098	200549.0905	8172482.0062
C	C-D	13.74	90°0'8"	200343.8370	8172110.7742	200545.4538	8172475.6706
D	D-A	7.31	89°59'52"	200331.9204	8172117.6139	200533.5372	8172482.5103

#### C. DEL ÁREA REMANENTE

Que, luego de la Independización dispuesta en el párrafo precedente, sobre el terreno propiedad de **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, inscrita en la **Partida Electrónica N° 11202299** de la Oficina Registral Arequipa, con relación al área remanente, es de aplicación, lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

CUADRO DE AREAS	
Predio Matriz: P.E. 11202299	451,200.00 m2
Código de Predio a Independizado: PPS-2CA-JOY-057	100.38 m2
Área Remanente: P.E. 11202299	-----

\*Área y Perímetro consignado con margen de tolerancia, según Directiva N° 01-2008-SNCP/CNC el 28/08/2008 y su modificatoria según Directiva N° 02 aprobada por Resolución N° 02-2010-SNCP/CNC el 29/03/2010.

#### D. OBSERVACIÓN:

\*Documentación técnica conforme lo dispone la Resolución de la Dirección Técnica Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 039-2017-SUNARP/DTR, que aprueba los "Lineamientos que Regulan la Incorporación y Uso de la Cartografía Base para el Acondicionamiento de la Base Gráfica Registral".

\*De conformidad con la Directiva N°004-2015/SBN "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios Estatales requeridos para la ejecución de obras de Infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N°1192".

\*El lote matriz señalado en el rubro A forma parte del AA.HH de Interés Social UPIS "Cristo Rey" - Zona 4, el cual no se encuentra independizado, según la Partida Registral N° 11202299 de la Oficina

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú  
Telf. (511) 615-7800  
www.pvn.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

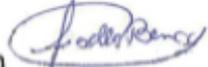
Proviás Nacional

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

*Registral de Arequipa. En ese sentido, para fines de ubicación del predio independizado, se considera al lote 3 de la Manzana I1 como predio matriz.*

La Joya, Junio del 2021.

  
Miguel Ángel José María Carhuay  
INGENIERO CIVIL  
C.I.P. 88848

  
  
FRANCISCA PERALTA FAJRELLA NATALI  
ARQUITECTO CAP. N° 11089  
012491VCPZFI



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú  
Telf. (511) 615-7800  
[www.pvn.gob.pe](http://www.pvn.gob.pe)